RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
APROBANDO LA DECLARACIÓN DE MANEJO – DEMA
PERIODO 2022-2023

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 020 -2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **17 FEB. 2023**

VISTOS:

El Expediente **N° 15886,** del 30 de Noviembre del 2022, el (la) Sr (a). **MARIA SALOME MENDIVIL MEDINA,** identificado con **DNI N° 04817423,** titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-061-03**, presenta la Declaración de Manejo – DEMA, para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera, correspondiente al periodo **2022-2023,** para su revisión y aprobación;

El **INFORME TÉCNICO Nº 034-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG,** de fecha **10 de Febrero del 2023**, elaborado por el **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, donde se recomienda la aprobación de la Declaración de Manejo - DEMA y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: *"Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."* Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica *"El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.";*

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: *"b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.";*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales *"e"* y *"q"* del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el Título Preliminar, en su Artículo IV sobre Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.7 consigna: *"1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.";*

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1°, precisa: *"Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.";*

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) *incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.";*

Que, el artículo 39° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que *"el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"*;

Que, el artículo 56° inciso d, del mismo cuerpo legal, precisa: "Declaración *de Manejo (DEMA): Es un instrumento de planificación de corto o mediano plazo, aplicable para bajas intensidades de aprovechamiento con prácticas que no afectan de manera significativa la capacidad de recuperación del ecosistema o la especie bajo manejo. La DEMA debe incluir las practicas silviculturales a realizar. Este instrumento corresponde al nivel bajo de planificación.";*

Que, el artículo 57° del precitado Reglamento para la Gestión Forestal, establece la información que deben contener los lineamientos técnicos para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal, y; que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 170-2015-SERFOR-DE, se aprueba los Lineamientos para la Formulación de Declaraciones de Manejo para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha emitido la Directiva N° **003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, "Establecimiento de Plazos para Presentación del Instrumento de Gestión o Planificación y periodo de Inicio y Culminación de Actividades para el Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera"; la misma que ha sido aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 1357-2015-GOREMAD.GRRNYGA-DRFFS; en el cual se establece el Inicio de actividades el **01 de Noviembre y la Finalización de actividades el 31 de Octubre del año siguiente**;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, de fecha 11 de Diciembre del 2020, se Aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS);

Que, el **Exp. N° 15886, de fecha 30 de Noviembre del 2022**, el (la) Sr (a). **MARIA SALOME MENDIVIL MEDINA,** identificado con **DNI N° 04817423,** titular del contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-061-03**, presenta la Declaración de Manejo - DEMA para el manejo y aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera correspondiente al periodo **2022-2023,** para su revisión y aprobación y;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 034-2023-GOREMAD-GRFFS/CFFNM/WJGG,** de fecha **10 de Febrero del 2023**, elaborado por el (la) **Ing° WILLY JASMANY GARCIA GRANDES**, concluye que el expediente DEMA presentado por el (la) Sr (a). **MARIA SALOME MENDIVIL MEDINA,** para el manejo y aprovechamiento de castaña, correspondiente al periodo **2022-2023,** el mismo que ha sido elaborado conforme a los lineamientos técnicos requeridos en el Art. 57° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la cual se recomienda **APROBAR** la Declaración de Manejo – DEMA para el manejo y aprovechamiento de castaña correspondiente al periodo **2022-2023,** de la concesión castañera bajo contrato **N° 17-TAM/C-OPB-J-061-03;**

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 025-2023-GOREMAD/GR**, del **11 de enero del 2023**, se designa al **Ing° CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 015-2020-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Declaración de Manejo – **DEMA 2022-2023**, presentado por la **Sra. MARIA SALOME MENDIVIL MEDINA,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales

Diferentes a la Madera (castaña) **N° 17-TAM/C-OPB-J-061-03,** para la **Zafra 2022-2023**; entrando en vigencia e Inicio de actividades el **01 de noviembre del 2022** y la Finalización de actividades el **31 de Octubre del 2023**; culminado el periodo de la zafra deberá presentar el Informe de Ejecución correspondiente, teniendo como plazo 45 días (Calendario); en una superficie de **1,515.26 ha** ubicado en el sector **Collpac,** Distrito **Las Piedras,** Provincia **Tambopata**, Departamento de **Madre de Dios**, cuya ubicación geográfica en coordenadas UTM, se encuentra consignadas en Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera en el departamento de Madre de Dios.

Cuadro Nº 01 Volumen de castaña aprobado por año zafra.

Nombre Científico	Nombre Común	Año zafra	Superficie hectáreas.	N° de Arboles		Cantidad a extraer en cáscara (Kg.)
				Total	Aprov.	
Bertholletia excelsa H.B.K	Castaña	2022-2023	1,515.26	746	699	15,692.00

Artículo 2º.- AUTORIZAR, a la Sra. **MARIA SALOME MENDIVIL MEDINA,** titular del Contrato de Concesión Forestal para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera **N° 17-TAM/C-OPB-J-061-03,** en concordancia con el Artículo 1° de la presente Resolución, el traslado del producto forestal No maderable (Castaña) por **VÍA TERRESTRE,** debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF, para su verificación por el personal de la **GRFFS** del Puesto de Control Forestal y de Fauna Silvestre el **"EL TRIUNFO"**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **SEDE CENTRAL "TAMBOPATA".**

Artículo 3º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Sra. **MARIA SALOME MENDIVIL MEDINA,** para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44º, 45º, 49º, 53º y 61º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley Nº 29763; y de los artículos 111°, 112º, 113º, 115º y 172º del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 4º.- DAR CUENTA, de la presente Resolución al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR para que realice su labor de supervisión y al SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL